

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00402-00
Demandante(s):	María Eugenia Cordoba Guzmán
Demandado(a):	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías POVENIR S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 17 de agosto de 2021

Hora inicio: 10:23 a.m.

Hora fin: 10: 41 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: María Eugenia Córdoba Guzmán
Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías POVENIR S.A.
Representante:
Apoderado(a): Luisa Fernando Benito Buriticá
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Representante:
Apoderado(a): Daniela Manjarrez González
Juez: Jeimmy Julieth Garzón Olivera.

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia dio inicio en la plataforma digital ZOOM en la fecha y hora reseñada, se dejó constancia de la asistencia de demandante y apoderada, representante legal de PORVENIR y su apoderada y apoderada de COLPENSIONES.

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad al memorial de sustitución allegado y en concordancia con el art. 75 del CGP aplicable al presente asunto por integración normativa se reconoce personería adjetiva a la Dra. SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ NUÑEZ, identificada con C.C. 65.772.780 y T.P. 256.635 como apoderada de la demandante para los fines y en los términos del memorial de sustitución.

Igualmente de conformidad al memorial de sustitución allegado se reconoce personería adjetiva a la Dra. DANIELA MANJARREZ GONZALEZ identificada con C.C. 1.106.397.882 y T.P. 310.455 como apoderado de COLPENSIONES para los fines y en los términos del memorial de sustitución.

De conformidad al art. 74 del C.G.P. se reconoce personería adjetiva al Dr. ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ, conforme al poder conferido por escritura pública y conforme al poder de sustitución se reconoce a la doctora LUISA FERNANDA BENITO BURITICA, identificada con C.C. N° 1.110.530.517 y T.P. 253.590

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Teniendo en cuenta que a la audiencia no compareció el representante legal de COLPENSIONES, pero el apoderado presentó certificado del Comité de **Conciliación N° 049502020 (PDF 04 fl, 14-15 digital)** en el que el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, no propone formula conciliatoria, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados a las partes. Sin recursos

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Como las demandadas no coincidieron en la aceptación de elementos facticos, no existe la posibilidad de excluir hechos del debate probatorio.

Por tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado es determinar:

1. Establecer Si el traslado efectuado por María Eugenia Córdoba Guzmán del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través de PORVENIR S.A., se encuentra afectado por nulidad. Como problema conexo se analizara si lo procedente es la declaratoria de nulidad o la de ineficacia
2. En caso afirmativo, establecer si PORVENIR S.A., debe trasladar a COLPENSIONES, al afiliado y si esta última debe recibir al demandante como afiliado al régimen que administra; como problema conexo si dicho traslado comprende igualmente la entrega de los aportes y rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual de la demandante y las cuotas de administración,.

En caso de resultar avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por los demandados:

- **COLPENSIONES:**

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORIA DE TRASLADO PENSIONAL
- INADECUADA DISTRIBUCION DE LA CARGA DE LA PRUEBA
- DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES ART. 48 DE LA CONSTITUCION POLICITA ADICIONADO POR EL ART. 1 DEL ACTO LEGISLATIVO 1 DE 2005
- PRESCRIPCION DE LA ACCION DE INEFICACIA O NULIDAD DE LA AFILIACION
- RESPONSABILIDAD SUI GENERIS DE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE COLPENSIONES
-

- **PORVENIR S.A.:**

- **No contesto la demanda**

Se les concede el uso de la palabra a las partes para que hagan las observaciones pertinentes a la exclusión de hechos probados y la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas con la demanda a las cuales se dará el valor probatorio al momento de la sentencia

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver el representante legal de PORVENIR S.A.

POR LA PARTE DEMANDADA

1. PORVENIR S.A.

NO CONTESTO

2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Documentales:

Las allegadas con cada una de las respuestas, a las cuales se dará el valor probatorio al momento de la sentencia

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver la demandante María Eugenia Córdoba Guzmán

Inversión de la carga de la prueba:

Atendiendo lo previsto en el art. 167 del C.G.P., y como quiera que, en este tipo de asuntos, quien se encuentra mejor posicionada para acreditar que brindó información clara y suficiente sobre las consecuencias del traslado de régimen pensional es la administradora de fondos de pensiones privado, se distribuirá la carga de la prueba y en ese sentido, se ordenará a las codemandadas PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES que de manera inmediata después de finalizada esta audiencia, allegue toda la documentación que repose en la carpeta administrativa de la afiliada que acredite la información suministrada al momento de la suscripción del formulario de traslado, y que sea diferente a la aportada con la contestación de la demanda.

PRUEBA DE OFICIO

Téngase como prueba de oficio la respuesta emitida por COLPENSIONES a requerimiento del Despacho.

Se requiere a las demandadas para que dentro del término de cinco (5) días presente la simulación pensional teniendo en cuenta la historia laboral completa.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

Auto de sustanciación: acepta desistimiento de prueba

En este estado de la diligencia, la apoderada de la parte actora, ante la falta de contestación de la demanda, procedió a desistir del recaudo del interrogatorio del representante legal de . El Despacho previas las consideraciones aceptó dicho desistimiento.

Decisión que se notificó en estrados. Sin recursos

Auto interlocutorio: fija fecha audiencia trámite y juzgamiento:

Si bien en el auto que cito a la audiencia se advirtió que de ser posible se desarrollaría la audiencia de trámite y juzgamiento, por agendamiento del Despacho se hace necesario fijar **el 3 septiembre de 2021 a las 3.30 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

Esta decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregara al proceso junto con el link de acceso al video y se publicara en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EU8NJfeyWi9HplCU9gDyIbEBBsx-gLQmOKnTq1No3oV8dg?e=ga23WS



JEIMMY JULIETH GARZÓN OLIVERA

Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE

Secretaria Ad hoc